



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0032
RADICADO N° 2021/0009/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por Robinson Hincapié Parra en contra de LOVABLE DE COLOMBIA S.A., se observa que debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) La pretensión primera no es clara ni precisa, en la medida que no determina el tipo de responsabilidad, esto es, contractual o extracontractual.
- b) La pretensiones cuarta, quinta y sexta no son claras ni precisas. Se reclama la indemnización de perjuicios, pero no se especifica cuáles son a título de daño emergente y cuáles como lucro cesante.
- c) No se cumple con lo preceptuado en el artículo 206 CGP, toda vez que no se discriminan claramente sus conceptos. De ahí que no se logró entender qué perjuicios se reclaman como lucro cesante y cuáles como daño emergente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

FIRMADO POR:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ITAGÚI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON
FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
6E83D2064E9FFD0B1FC97DE664BE6F83B48297E
8DEF1770EAFDA5527265623BA
DOCUMENTO GENERADO EN 05/02/2021
08:58:51 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO
ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GO](https://procesojudicial.ramajudicial.go.v.co/firmaelectronica)
V.CO/FIRMAELECTRONICA